

EN LO PRINCIPAL, querella : EN EL PRIMER OTROSI, exención de fianza de calumnia; EN EL SEGUNDO, orden amplia de investigar; EN EL TERCERO, oficios; EN EL CUARTO, acumulación; EN EL QUINTO, documentos; EN EL SEXTO, patrocinio y poder.

S.J.L. del C.

ABELINA MARIHUAN QUINCHAVIL, dueña de casa, Alonso de Ercilla 1189, Población Martín Luther King, Renca, a U.S. respetuosamente digo :

Interpongo querella criminal por los delitos de secuestro, arresto ilegal, incomunicación indebida, cometidos en contra de mi esposo HECTOR VELIZ RAMIREZ, obrero, de mi domicilio, en contra de las personas que participaron en los hechos que paso a narrar, todos funcionarios civiles y militares pertenecientes o adscritos a los Servicios de Seguridad del Estado, especialmente de la Dirección de Inteligencia Nacional DINA, que actuando con abuso de poder y extralimitándose en sus funciones, tuvieron intervención como autores intelectuales, instigadores, autores materiales, cómplices y encubridores de los delitos referidos.

LOS HECHOS :

El 15 de diciembre de 1976, mi esposo salió de nuestro domicilio en busca de trabajo, a las 9 horas. Desde ese día no he vuelto a tener noticias de él, salvo una proveniente de Argentina a la que me referiré más adelante.

Mi esposo fue dirigente nacional de la ex-Central Unica de Trabajadores de Chile (CUT) hasta el mismo 11 de septiembre de 1973 y fue activo militante del hoy ilegal Partido Comunista.

Una serie de circunstancias permiten eliminar toda duda respecto de su detención:

a) ninguna información sobre él hay en hospitales, postas, instituto Médico Legal, Comisarías, etc.

- b) jamás abandonó su hogar, ni dejó de llegar a su domicilio.
- c) su desaparición se produjo en los mismos días en que otros 12 dirigentes de su mismo nivel del Partido Comunista fueron arrestados por los organismos de seguridad;
- d) En la investigación que realiza el Ministro en Visita Extraordinaria de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, don Aldo Guastavino por mandato de la Excm. Corte Suprema, se estampó una certificación de que las ocho personas a que esa investigación se refiere habían abandonado el país en dirección a la Argentina, todos por el paso los Libertadores, ex-Caracoles. Como las ocho personas se encontraban detenidas, la información causó natural revuelo tanto en Chile como en el extranjero, especialmente en la República Argentina, cuyas autoridades debieron informar al respecto.

Pues bien: la información proporcionada por el Ministro del Interior de la República Argentina, según cable transmitido a Chile por United Press International (UPI), y publicada en El Mercurio de Santiago, expresa que las siguientes personas ingresaron a territorio argentino: Horacio Cepeda, Edras Pinto, Luis Lazo y HECTOR VELIZ RAMIREZ. La situación de los tres primeros la investiga el Ministro en Visita. La de mi esposo, el cuarto mencionado en el cable, es objeto de la presente querrela.

Los señores Cepeda, Pinto y Lazo se encuentran exactamente en la misma situación que mi esposo: se trata también de dirigentes gremiales; ex militantes del Partido Comunista; no se tiene noticias de ellos desde los mismos días (15, 20 y 15 de diciembre respectivamente).

Jamás mi esposo, con quien formamos un hogar unido por ya largos años, me manifestó su intención de abandonar el país y de haberla tenido, obviamente lo habría hecho conmigo y nuestros hijos. Si mi marido abandonó efectivamente el país, ninguna duda me cabe que lo fue contra su voluntad y encontrándose detenido o secuestrado. Más aún, de haberlo hecho, de inmediato me habría avisado o escrito desde el lugar en que se encuentra.

Los hechos expuestos fueron motivo de un recurso de Amparo que presenté a la I. Corte de Apelaciones, que fue rechazado por la Corte de Apelaciones el 18 de enero por cuanto el Ministerio del Interior expresó que él no ha-

bía dispuesto su arresto, resolución confirmada por la Corte Suprema.

EL DERECHO.

Los hechos expuestos configuran los delitos de secuestro, arresto ilegal, e incomunicación indebida, prescritos y sancionados en los arts. 141, 148, 149 y 150 del Código Penal.

La participación que en ellos cabe a los querellados y especialmente su determinación, es uno de los objetivos del sumario, al tenor de lo dispuesto en los arts. 76, 110, 111, 112, 114 y otros del Código de Procedimiento Penal.

POR TANTO,

RUEGO A U.S. de acuerdo a lo expuesto, lo dispuesto en los arts. 76, 81, 94, 110, 111, 112 y 114 del C. de Proc. Penal y disposiciones citados del Código Penal, se sirva tener por interpuesta querrela criminal por los delitos de secuestro, arresto ilegal, e incomunicación indebida, todos en perjuicio de mi cónyuge Héctor Véliz Ramírez, en contra de los funcionarios y demás personas civiles y militares pertenecientes y adscritos a los Servicios de Seguridad del Estado, especialmente de la Dirección de Inteligencia Nacional, cuya individualización corresponderá a U.S. como uno de los objetivos primordiales del sumario, por la responsabilidad penal común que les cabe al intervenir como autores intelectuales, instigadores, cómplices, autores materiales y encubridores, con abuso de poder y extralimitación de funciones en los delitos mencionados en esta querrela; admitir ésta a tramitación y en definitiva acogerla, encargando reo a los responsables y acusándolos y condenándolos a las máximas penas prescritas por la ley, con costas.

PRIMER OTROSI : En mi calidad de cónyuge de la víctima, y de acuerdo al art. 100 N.4 del C. de Proc. Penal, sírvase U.S. tener presente que estoy exenta de rendir fianza de calumnia.

SEGUNDO OTROSI : Ruego a U.S. atendida la gravedad de los delitos objeto de esta querrela, dictar desde ya amplia orden de investigación, facultando a quienes la diligencien para actuar con allanamiento y descerraja -

miento en caso necesario y para detener a los responsables.

TERCER OTROSI : Ruego a U.S. ordenar se despachen los siguientes oficios:

1) Al Ministro del Interior, para que informe si existe orden de detención en contra de mi esposo; cargos delictuales y políticos que se le imputan; indicación de las personas a quienes se ha encargado la investigación de sus actividades y los resultados de ellas.

2) Al Coronel de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda, Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINAI, para que informe a U.S. sobre los mismos hechos indicados en el N.º 1 y además, indique los nombres de las personas que detuvieron a Héctor Véliz Ramírez.

3) A los Directores de los Servicios de Inteligencia de Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Carabineros, para que, proporcionen las mismas informaciones indicadas en el numeral 2.

4) A la Dirección General del Registro Civil e Identificación, para que remita a U.S. copia auténtica de la ficha índice o tarjeta control de mi cónyuge y su extracto de filiación.

5) A Policía Internacional, para que informe la forma en que mi cónyuge abandonó el país, vehículo en que lo habrá hecho, y todos los demás ocupantes del vehículo.

6) A la Sección Control de Fronteras y Límites de Investigaciones, para los mismos efectos indicados en el numeral 5.

CUARTO OTROSI : Los hechos expuestos en la presente querrela son ya de conocimiento de U.S. a través de la denuncia que formulara el 15 de febrero de 1977, y que se tramita con el Rol N.º 4474. Se hace pues necesario acumular la presente querrela al proceso iniciado con la querrela referida.

No obstante, acumulada que sea la querrela a la denuncia, es de imprescindible necesidad acumular estos autos, a los que sustancia el Ministro en Visita Extraordinaria designado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, a instancias de la Excm. Corte Suprema, don Aldo Guastavino

Magaña.

En efecto, se ha visto que al menos tres de las víctimas de los delitos investigados por el Sr. Guastavino tuvieron -al parecer- un destino idéntico al de mi esposo, toda vez que respecto de los cuatro las autoridades argentinas aparecen haciéndolos ingresar en un mismo vehículo (Hc-19 de Santiago) al territorio de ese país. Si la salida del país de estas cuatro personas -de ser efectiva- no ha sido voluntaria, sino obligada o forzada, como estoy segura, resulta evidente la conexión entre los delitos sufridos por todos ellos; y más evidente aún, que los autores, tanto instigadores como materiales, cómplices y encubridores son unas mismas personas. Por ello y al tenor de lo dispuesto en los arts. 77 del C. de Proc. Penal y 165 Nos. 1 y 2 del Código Orgánico de Tribunales, se hace necesario que el conocimiento de los delitos objeto de esta querrela -y de la denuncia a que deberá acumularse sea materia de un solo proceso con aquel referido a las situaciones de los señores Cepeda, Pinto y Lazo.

Sírvase U.S. disponer que la presente causa se acumule a la que austancia el Ministro en Visita Extraordinaria de la I. Corte de Apelaciones de Santiago don Aldo Guastavino.

QUINTO OTROSI : Ruego a U.S. tener por acompañada fotografía de la víctima de los delitos indicados; certificado de mi matrimonio con Héctor Véliz y recorte del diario El Mercurio en que aparece el cable que acredita la conexión entre los delitos sufridos por mi cónyuge y los perpetrados en contra de Horario Cepeda, Edas Pinto y Luis Laza Santander.

SEXTO OTROSI : Ruego a U.S. tener presente que patrocinan esta querrela los abogados Roberto Garretón Merino, insc.3587, R-2, patente al día, domiciliado en Ahumada 312, of. 306 y Guillermo Cáceres Rubio, insc. 3000 R-2, patente al día, domiciliado en Bombero Ossa 1010 Of. 1104, a quienes confiero poder para que actúen conjunta o separadamente.